

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0,50 "
LINEA O FRACCIÓN	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Jefatura Agronómica de Oviedo

Fabricación y comercio de insecticidas, criptogamicidas y material de aplicación.

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 20 de diciembre próximo pasado una Orden del Ministerio, de Agricultura, complementaria del Decreto sobre fabricación y comercio de insecticidas, criptogamicidas y material de aplicación, se ha dispuesto, por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, se reproduzca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; para que llegue a conocimiento general.

En dicha Orden se dispone lo siguiente:

"Organización del Registro Oficial Central. — Artículo 1.º El Registro Oficial Central de productos y material fitosanitario comprenderá los siguientes grupos:

Grupo 1.º — Productos y materias primas directamente útiles por sus principios activos y preparados especiales o específicos destinados a prevenir y combatir enfermedades y plagas de las plantas en cualquiera de los periodos de su ciclo biológico, o en su conservación y transformación derivada. Este grupo se dividirá en las Secciones siguientes: a) Insecticidas. b) Criptogamicidas; y c) Desinfectantes en general.

Grupo 2.º — Productos de acción coadyuvante, clasificados atendiendo a su finalidad (adherentes, emulsionantes, mojantes, facilidad de suspensión, aumento de efecto útil por transformación; etc., etc.)

Grupo 3.º — Productos destinados al saneamiento de las tierras y preventivos de accidentes varios, incluyendo entre ellos los herbicidas, los desinfectantes del terreno, los utilizados para la limpieza y protección de frutos y productos agrícolas a fin de evitar en ellos alteraciones en período de conservación. Los aplicados para defensa contra heladas y otros accidentes meteorológicos, y cuantos por su acción contribuyen a evitar estados anormales perjudiciales en las plantas o partes de las mismas.

Grupo 4.º — Material fitosanita-

rio, clasificado en las siguientes Secciones: a) Generadores. b) Cámaras de desinfección. c) Inyectores; pulverizadores, espolvoreadores. d) Equipos de fumigación; y e) Máquinas, aparatos, métodos y elementos que sean aplicables en terapéutica agrícola y no tengan cabida en las agrupaciones anteriores.

Plazo y régimen de inscripción de productos y material fitosanitario.

Artículo 2.º — Dentro del plazo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 19 de Septiembre de 1942, deberán ser inscritos en el Registro Oficial Central:

a) Los productos fitosanitarios que existan actualmente en el mercado, esté o no esté autorizada por la Dirección General de Agricultura su fabricación; venta, circulación y propaganda.

b) El material fitosanitario de fabricación nacional o extranjera puesto a la venta en España.

c) Los equipos para aplicación de tratamientos especiales que existan en funcionamiento.

En lo sucesivo, antes de ser ofrecidos al público algún nuevo producto, aparato o método de tratamiento deberá estar necesariamente inscrito en el citado registro.

Artículo 3.º — La inscripción de los productos fitosanitarios de origen nacional se solicitará de la Dirección General de Agricultura, por los fabricantes o concesionarios a través de las Jefaturas Agronómicas provinciales, haciendo constar en la instancia correspondiente los siguientes datos:

a) Nombre o razón social responsable.

b) Nombre del producto y el comercial, si está registrado.

c) Lugar de fabricación o preparación.

d) Composición cualitativa y cuantitativa en principios activos o elementos útiles.

e) Posibilidad de alteración o no del producto y plazo de actividad para los preparados.

f) Uso y aplicación recomendada; especificando también dosis e instrucciones para su empleo.

g) Envases, capacidad y material empleado para los preparados especiales.

h) Ensayos y demostraciones que se deseen realizar.

i) Indicación referente a si figura inscrito en otros Registros para aplicaciones diferentes.

j) Capacidad de producción.

k) Precios de venta.

Con la instancia se presentará:

a) Muestra del producto.

b) Certificado de análisis con las características físico-químicas, expedido por el técnico que dirija la fabricación.

c) Cuando esté reconocida anteriormente la utilidad agrícola del producto, la autorización o certificación justificativa.

d) Publicaciones y textos de propaganda.

e) Cuantos datos se consideren convenientes.

Artículo 4.º — La inscripción de material fitosanitario de producción nacional y de los equipos para aplicación de tratamientos especiales será solicitada por los fabricantes, concesionarios o razón social responsable de la Dirección General de Agricultura y a través de la Jefatura Agronómica provincial correspondiente, debiendo detallarse en la instancia las características técnicas del material; sus aplicaciones previstas y fundamentos científicos de aplicación de los métodos.

Artículo 5.º — La inscripción de los productos y material fitosanitarios extranjeros se solicitarán directamente de la Dirección General de Agricultura cumpliendo requisitos análogos a los determinados en el artículo tercero, si bien las garantías técnicas alegadas y los certificados de composición deberán ser referendados por un Ingeniero agrónomo español, cuyo nombre constará también en la etiqueta que garantice la composición de los preparados o específicos presentados en envases especiales.

Queda terminantemente prohibida la inscripción de cualquier clase de producto o material fitosanitario extranjero como si fuese nacional, o viceversa, así como trazarlos los primeros y etiquetarlos de modo distinto al que tienen en origen.

Artículo 6.º — Al solicitarse la inscripción en el Registro Oficial Central se abonará la cantidad correspondiente conforme a tarifas oficia-

les, cantidad que será destinada al pago de derechos facultativos de inscripción, reconocimiento, análisis, censura del material de propaganda y trabajos que la Dirección General de Agricultura estime convenientes realizar para ensayos y comprobaciones.

Cuando el peticionario de inscripción de algún producto o material solicite el ensayo y demostración facultativa de la eficacia práctica sujeta, la Dirección General de Agricultura determinará el Centro especializado del Instituto de Investigaciones Agronómicas o Servicio Oficial Agronómico que haya de realizarlo, previo plan y presupuesto a cargo del interesado, al cual se le expedirá posteriormente el correspondiente certificado de resultados.

Los ensayos y demostraciones de iniciativa oficial podrán hacerse previamente a la inscripción solicitada, como elemento de juicio para resolver, pero no son obligatorios, y por consiguiente, si con posterioridad a la inscripción se efectuasen tales trabajos oficiales y sus resultados no comprobasen el valor y eficacia del producto o material en relación con el uso y destino declarado, la mencionada Dirección General podrá acordar, sin apelación, la baja en el Registro a parte de las otras sanciones que procedan.

Artículo 7.º — Antes de conceder la inscripción en el Registro Oficial Central será censurada la propaganda facultativa correspondiente, la que, una vez aprobada, podrá circular y divulgarse haciendo constar en el texto la autorización y el número de inscripción, sin cuyo requisito se considerará sancionable como fraude. En todo caso, el texto aprobado, para propaganda en Prensa, radio, etc., será visado por la Jefatura Agronómica respectiva antes de su publicación. Toda modificación o nueva propaganda, cualquiera que sea el medio utilizado, requerirá la previa aprobación.

Cuantos con carácter industrial, corporativo o sindical tengan equipos para trabajos especiales o habituales de tratamiento, así como los fabricantes y vendedores inscritos en el Registro provincial, quedan sometidos para la propaganda, al mismo régimen de censura antes señalado.

Los periódicos, emisoras de radio, empresas cinematográficas, gramofónicas y receptoras de anuncios no podrán recibir publicación ni anuncios de los productos y material afectado por la presente disposición sin la previa censura mencionada, siendo responsables del incumplimiento, con independencia de la sanción que corresponda a los representantes del producto y material.

Derechos y obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Oficial Central:

Artículo 8.º — La Dirección General de Agricultura, a la vista de la documentación presentada y de los datos obtenidos; resolverá si procede o no, sin ulterior recurso, la inscripción solicitada en el Registro Oficial Central de productos y material fitosanitario, y publicará periódicamente relación de los inscritos en dicho Registro.

Se comunicará a la Estación Central de Fitopatología Agrícola y al Servicio de Defensa contra Fraudes, el número de Registro asignado a los inscritos y las condiciones complementarias con que han sido admitidos.

La concesión de número en el Registro autoriza a las casas interesadas para poder importar, elaborar, vender o divulgar en las condiciones aprobadas los productos y material, sin que tal hecho signifique recomendación respecto a la eficacia de su empleo, de no haber sido ensayado y sancionada su utilidad por algún Servicio Agronómico Oficial expresamente autorizado.

El producto registrado no podrá sufrir variación alguna en cuanto al nombre, composición, uso y propaganda; ni tampoco los envases especiales, sin previo conocimiento y autorización de la referida Dirección General, la que, en estos casos, determinará si procede o no nuevo número de Registro. Se estimará fraudulenta toda modificación no autorizada.

El plazo de validez de la concesión de número en el Registro, y, por tanto, de los derechos inherentes a ella, será de cinco años, salvo anulación antes de finalizar este plazo.

La no concesión de número en el Registro implica; por el contrario, la prohibición de importar, fabricar, vender o divulgar con finalidades agrícolas el producto o material de que se trate.

Artículo 9.º — En lo sucesivo, para que pueda ser autorizada la importación de cualquier producto o material fitosanitario será condición indispensable la presentación en el Servicio de Inspección Fitosanitaria, del puerto o frontera y en la Aduana correspondiente, del certificado de inscripción en el Registro Oficial Central; sin cuyo requisito no se despachará la mercancía.

Inscripción de fabricantes, comerciantes y poseedores de equipos en los Registros provinciales:

Artículo 10. — En el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente Orden en el "BOLETIN OFICIAL" del Estado, todas las personas y entidades dedicadas a la fabricación y comercio de productos y material fitosanitario se inscribirán en el Registro Oficial correspondiente de la Jefatura Agro-

nómica de la provincia en que realicen operaciones comerciales, debiendo entenderse que esta inscripción es puramente personal y no se refiere a la de los productos y material que tales industriales o comerciantes fabrican o venden.

En igual periodo se inscribirán los poseedores de equipos dedicados a trabajos habituales de carácter fitosanitario dentro de la provincia, ya sea con carácter industrial, corporativo o sindical.

Régimen de fabricación; venta e inspección:

Artículo 11. — Los productos vendidos en envases usuales serán garantizados por facturas de venta donde se haga constar el número del Registro de inspección y la composición y riqueza en elementos útiles, cuyos datos serán concordantes con los del precinto y etiqueta.

Los preparados y específicos vendidos en envases especiales reseñarán, como garantía, en los mismos envases o en sus etiquetas y envolturas, los siguientes datos: Número de Registro, nombre comercial; composición y aplicación autorizada. Estos datos serán refrendados por el fabricante, en factura al comprador.

Los recipientes que en fábricas, laboratorios o almacenes tengan el producto dispuesto para su envase definitivo estarán etiquetados de análoga manera que para su salida al mercado.

En los marbetes de facturas, textos y publicaciones de propaganda no podrán consignarse otros datos que los registrados.

En cuanto al material fitosanitario, llevará grabado a troquel el número del Registro.

Artículo 12. — La inspección periódica de fábricas y establecimientos de productos y material fitosanitario, conforme al artículo noveno del Decreto, se efectuará semestralmente, aparte de las eventuales que requiera la concesión y distribución de cupos de primeras materias y de productos y material elaborados. Los Ingenieros afectos a las Jefaturas Agronómicas y los Ingenieros agrónomos inspectores podrán presenciar las operaciones de fabricación que estimen conveniente comprobar.

Las infracciones que se observen serán denunciadas mediante acta reglamentaria ante la Jefatura Agronómica respectiva, la que tramitará el expediente aplicando o informando sobre las sanciones que procedan.

El personal encargado de la inspección en armonía con los artículos quinto, noveno y undécimo del Decreto, se considerará facultado con plenos poderes y revestido de toda autoridad para las comprobaciones procedentes.

Artículo 13. — La recogida de muestras de productos se hará por triplicado, en forma reglamentaria. Uno de los ejemplares se entregará al interesado; otro se remitirá a la Jefatura Agronómica correspondiente y el tercero quedará en poder del Servicio de Defensa contra Fraudes.

El análisis de tales muestras, a los efectos de la comprobación de la fórmula o composición declarada, se efectuará por la Jefatura Agronómica correspondiente o Laboratorio de Terapéutica Agrícola de las Estaciones de Fitopatología Agrícola, que contarán para su cometido con la co-

laboración de los demás Centros Especiales del Instituto de Investigaciones Agronómicas, y los casos de disconformidad de los interesados serán resueltos con carácter arbitral y sin apelación por el Laboratorio Central del Servicio de Defensa contra Fraudes.

El análisis y ensayo de las muestras destinadas al estudio y comprobación de la eficacia práctica de un producto se realizará por las Estaciones de Fitopatología Agrícola o Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas y en segunda comprobación inapelable por el Laboratorio de Terapéutica de la Estación Central de Fitopatología Agrícola, con la colaboración de los Centros Agronómicos que pueda requerir en su caso.

Para la recogida de muestras de material fitosanitario se seguirán análogos trámites; y la Dirección General de Agricultura determinará el Centro o Servicio Agronómico que haya de realizar la comprobación procedente.

SANCIONES

Artículo 14. — El régimen de sanciones para los infractores se ajustará a las siguientes normas:

1.ª La no inscripción de los productos, material y equipos mencionados en el artículo segundo en el período fijado en el mismo, será sancionada con multa variable de 500 a 25.000 pesetas y decomiso.

2.ª La no inscripción en los Registros y en el plazo determinado por el artículo décimo será sancionada con multa de 100 a 5.000 pesetas.

3.ª Si cumplido el requisito de inscripción y censura de propaganda, ésta o la exposición a la venta no responde a las condiciones aprobadas, se sancionará con multas de 500 a 10.000 pesetas, e incluso decomiso si las faltas fueran esenciales; llegando, en casos de reincidencia, a duplicar la multa; anulación del Registro y prohibición de elaboración.

4.ª Cuando la composición y eficacia de los productos no correspondan a la declarada para obtener número en el Registro de inscripción, multa de 1.000 a 25.000 pesetas y decomiso, pudiéndose anular el número del Registro y prohibir elaboración y venta.

5.ª Si la riqueza del producto en elementos útiles declarados fuera inferior a la garantizada; multa de 500 a 5.000 pesetas la primera vez. La reincidencia, con doble cuantía y decomiso, procediéndose la tercera vez a la intervención de la fabricación, anulación del Registro y prohibición de elaborar.

6.ª La venta de preparados en envases especiales con etiquetas, envolturas, propaganda o embalajes que no respondan a lo autorizado; multa de 500 a 5.000 pesetas y requisa, sin derecho a indemnización.

7.ª El fraude de la declaración, etiquetado y envase de producto extranjero como nacional, o viceversa, multa de 200 a 1.500 pesetas.

8.ª La propaganda aislada que se acompañe a productos, material y equipos; así como la de Prensa, emisoras de radio, proyecciones, impresiones gramofónicas y cualquier otro medio de difusión que no se sometan a la previa censura y autorización, multa de 100 a 5.000 pesetas, aplicable a la empresa y al intere-

sado, siendo, además, ambos subsidiariamente responsables. La reincidencia, doble multa y prohibición de propaganda.

9.ª La falta del distintivo fitosanitario en los envases especiales, la de consignación en las etiquetas y facturas de la riqueza en elementos útiles y la del número del Registro en el material, así como los actos de obstrucción al cometido del personal encargado de la vigilancia y cumplimiento del servicio, multa de 100 a 2.000 pesetas.

10. El incumplimiento de órdenes e instrucciones relacionadas con el desenvolvimiento normal del servicio; con multa hasta de 2.000 pesetas.

Los casos de responsabilidad criminal serán denunciados por la Dirección General de Agricultura a la Autoridad competente.

Artículo 15. — El importe de las multas se hará efectivo en papel de Pagos al Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley del Timbre.

Artículo 16. — Contra las multas hasta de 2.000 pesetas cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, y de alzada, ante el Director general de Agricultura, que fallará en última instancia.

Contra las de 2.001 a 10.000 pesetas, recurso de apelación; ante el Subsecretario de Agricultura, y de alzada, ante el Ministro de Agricultura.

Las resoluciones sobre intervención en la fabricación, decomiso, prohibición de elaborar; venta y propaganda y anulación del Registro, se acordarán por la Dirección General de Agricultura, sin ulterior recurso.

Artículo 17. — Por la mencionada Dirección General se darán las instrucciones procedentes para el desarrollo y ejecución de la presente Orden y las complementarias que requiera el mejor cumplimiento del Servicio. — Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Oviedo, 12 de enero de 1943.—El Ingeniero Jefe; Ignacio Chacón Enríquez.

Distrito Minero de Oviedo

Don José Arango y Arango, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que don Faustino Gutiérrez Palacio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 56 hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Aída», sita en el paraje llamado Las Vallinas, parroquia de Cabañaquinta y Soto, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como orientación el meridiano magnético y declinación al O. de 17º40' sexagesimales, con el firme de que inteste con la concesión minera «Entera», número 16.080; se tomará como punto de partida el ángulo más al Norte-Oeste de la mencionada concesión «Esteria» o sea el mojón número 2 de la misma; desde el punto

de partida a 1.^a estaca 800 metros al Sur-Oeste; desde 1.^a a 2.^a, 700 metros al Norte-Oeste; desde 2.^a a 3.^a, 800 metros al Norte-Este, y uniendo la 3.^a con el punto de partida, queda cerrado el perímetro de las 56 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 25.269.

—:—

Hago saber: Que don Manuel Fernandez Lopez, vecino de Lugones (Siero), ha presentado solicitud de registro de 4 hectáreas de la mina de arcilla y arena, que se conocerá con el nombre de «Santa Rosa», sita en monte el Fanjul, paraje llamado La Bolga, concejo de Lugo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el edificio del molino de José Meregildo, y desde la esquina de la parte N. del edificio, donde se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a en dirección N. se medirán 200 metros; de 2.^a a 3.^a en dirección E. se medirán 200 metros; de 3.^a a 4.^a S. 200 metros y de 4.^a a 1.^a al O. 200 metros, cerrando el perímetro de las 4 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 25.267.

—:—

Hago saber: Que don Manuel Martínez Díaz, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de 60 hectáreas de la mina de antracita, que se conocerá con el nombre de «Luis», sita en Anzo, concejo de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 8.^a de la mina nombrada «Soledad», número 24.035 y desde él se medirán 300 metros en dirección Surdeste y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a se medirán 1.600 metros al Suroeste para la 2.^a; desde ésta 500 metros al Noroeste para la 3.^a; desde ésta 600 metros al Nordeste para la 4.^a; desde ésta 200 metros al Surdeste para la 5.^a, y desde ésta 1.000 metros al Nordeste, llegando al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Las estacas 3.^a, 4.^a y 5.^a coinciden con las 5.^a, 6.^a y 7.^a respectivamente de la mina «Soledad», número 24.035, para que inteste con ella en todo lo posible. Los rumbos se refieren al Meridiano astronómico.

Fué admitido este registro con el número 25.261.

—:—

Hago saber: Que don Faustino Alvarez Alvarez, vecino de Santullano de Mieres, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Bienvenida», sita en la parroquia de Vega, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como orientación el meridiano magnético y como punto de partida el centro de la entrada norte de una alcantarilla situada en la carretera de Cabañaquinta a Vega. Dicha alcantarilla es la primera que se encuentra ascendiendo por la citada carretera, partiendo de la casa conocida con el nombre de «Fornos», en dirección a Vega, recogiendo dicha alcantarilla las aguas del pueblo de Escobio, de la parroquia de Vega, desde el punto de partida se medirán al

Noroeste 40 metros y se colocará una estaca auxiliar; desde ésta al Nordeste se medirán 470 metros para la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a 400 metros al Sureste; de 2.^a a 3.^a 500 metros al Suroeste; de 3.^a a 4.^a 400 metros al Noroeste y uniendo la estaca 4.^a a la estaca auxiliar, quedará cerrado el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 25.270.

—:—

Hago saber: Que don Fernando Pendás Alvarez, vecino de Santa Cruz, Mieres, ha presentado solicitud de registro de doscientas cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Cucona», sita en paraje llamado Cantiello y otros, concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 2 de la concesión denominada «San Luis» núm. 12.007 y desde este punto de partida se medirán 300 metros en dirección O. 22° Sur y se colocará la primera estaca. De primera a segunda Sur, 22° Este y 600 metros. De segunda a tercera Oeste 22° Sur; 1.000 metros. De tercera a cuarta Norte, 22°, 600 metros. De cuarta a quinta Oeste, 22° Sur 500 metros. De quinta a sexta Sur, 22° Este 1.000 metros. De sexta a séptima Este 22° Norte; 2.000 metros. De séptima a octava Norte, 22° Oeste, 1.400 metros. De octava a novena Este 22° Norte, 200 metros. De novena a décima Norte 22° Oeste, 1.000 metros. De décima a undécima Oeste 22° Sur, 1.000 metros. De undécima a duodécima Sur, 22° Este, 300 metros. De duodécima a decimotercera Este, 22° Norte, 300 metros. De decimotercera a decimocuarta Sur, 22° Este, 200 metros. De decimocuarta a decimoquinta Este 22° Norte; 500 metros. De decimoquinta a decimosexta Sur 22° Este, 400 metros. De decimosexta a decimoséptima Oeste 22° Sur, 200 metros, y de decimoséptima a punto de partida Sur 22° Este, 500 metros, cerrando así el perímetro de las doscientas cuatro hectáreas solicitadas.

Los rumbos están expresados en grado centesimales y referidos al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 25.274.

—:—

Hago saber: Que don Luis Sela Sampil, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de diez hectáreas de la mina de arcilla para usos industriales, que se conocerá con el nombre de «Llamaoscura 2.^a», sita en La Trollo, parroquia de La Manjoya, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa llamada La Trollo, sita en la carretera vieja que va de Oviedo a Barco de Soto; y desde él se medirán en dirección Este 200 metros, colocándose la primera estaca. De primera a segunda, en dirección Sur, 500 metros. De segunda a tercera en dirección Oeste; 200 metros, y de tercera a punto de partida en dirección Norte 500 metros, cerrando el perímetro de las diez hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 25.273.

Hago saber: Que don Luis Sela Sampil, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de arcilla para usos industriales, que se conocerá con el nombre de «Llamaoscura», sita en La Trollo, parroquia de La Manjoya, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa llamada La Trollo, sita en la carretera vieja que va de Oviedo a Barco de Soto y desde él se medirán en dirección Norte 600 metros para la primera estaca. De primera a segunda en dirección Oeste, 500 metros. De segunda a tercera en dirección Sur, 600 metros; y de tercera a punto de partida en dirección Este, 500 metros, cerrando el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 25.272.

—:—

Hago saber: Que doña Mercedes Alvarez Fernández, vecina de Villamayor (Piloña), ha presentado solicitud de registro de cuarenta y ocho hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Victoria»; sita en la Piñera, paraje llamado La Estrada, parroquia de Sebares, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el de la concesión de la mina «Primitiva», propiedad del solicitante, registrada al número 21.134 y a partir de ese punto a esta primera Sur, 500 metros. De primera a segunda estaca al Este, 300 metros. De segunda a tercera Norte, 300 metros. De tercera a cuarta Oeste; 400 metros. De cuarta a quinta Norte, 100 metros. De quinta a sexta Oeste, 300 metros. De sexta a séptima Norte, 100 metros. De séptima a octava Oeste, 400 metros. De octava a novena Sur, 400 metros. De novena a punto de partida Este, 800 metros.

Los rumbos y direcciones deberán ser los mismos que han servido para la demarcación de la mencionada mina «Primitiva», con la cual intesta.

Fué admitido este registro con el número 25.271.

—:—

Hago saber: Que don Claudio Rubio Victoria vecino de Ciaño, Langreo, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y dos hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «Esperanza», sita en Figueras y otros; paraje llamado La Cárcoba, Castro y otros, parroquia de Villavaser, concejo de Pola de Allande.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la entrada a una labor antigua en galería, hoy derruida, sita en el paraje referido La Cárcoba, Castro y otros, en el borde superior del camino vecinal que conduce desde el pueblo de Figueras al molino de dicho pueblo, pegante dicha labor al prado de Antonio Ema, vecino de Figueras. Desde el indicado punto de partida y en dirección Norte se medirán 200 metros y se colocará una estaca auxiliar. Desde la auxiliar a la primera estaca en dirección Oes-

te se medirán 600 metros. De primera a segunda; al Sur, se medirán 300 metros. De segunda a tercera Este, 1.400 metros. De tercera a cuarta Norte, 300 metros, y desde la estaca cuarta a la auxiliar se medirán 800 metros.

Los rumbos están referidos al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 25.268.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el señor Gobernador Civil dichos registros sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos citados, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 28 de diciembre de 1942.
—El Ingeniero Jefe, José Arango y Arango.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Puertos.—Concesiones

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, a petición del Jefe del Servicio Sindical Portuario de Avilés, para ampliar la parcela ocupada por la concesión otorgada por Real orden de 4 de marzo de 1927, de la cual es titular el Servicio Sindical citado, para construir un edificio dedicado a comedor para obreros, vivienda y servicios complementarios.

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes, del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión:

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado y con las obras que se pretende edificar se benefician los servicios sociales afectados:

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Como modificación y ampliación de la concesión otorgada a la Asociación Patronal de Avilés, por Real orden de 4 de marzo de 1929 y transferida por Orden Ministerial de 26 de marzo de 1942 al Servicio Sindical Portuario de Avilés, se autoriza a éste para ocupar la zona 4.^a de las de servicio del Muelle Sur de la Dársena de San Juan de Nieva; en el puerto de Avilés, una parcela de forma sensiblemente trapecial, con bases de 16,00 y 35,00 metros, dando frente al muelle la primera y siendo paralela a la línea del mismo, con fondo de

37,00 metros entre ambas bases, perpendicular a estas el lado del Este y arrancando el del Oeste perpendicularmente a la base mayor, hasta llegar cerca de la línea del tranvía de Avilés a Piedras Blancas, desde donde continúa paralelamente a la vía del mismo y a 2,60 metros del carril contiguo, teniendo el conjunto de la parcela una superficie aproximada de 1.120 metros cuadrados; se autoriza asimismo, a la citada entidad para construir en parte de dicha parcela un nuevo edificio destinado a comedor para obreros, vivienda y otros servicios complementarios, y para cambiar la distribución interior del edificio correspondiente a la concesión primitiva antes citada, al objeto de reajustar entre ambos edificios los servicios del Sindicato concesionario, quedando sustituidas todas las condiciones que se dictaron al otorgar la concesión primitiva, por las presentes.

2.^a La edificación nueva, la reforma interior de la antigua, y todas las demás obras, se dispondrán y construirán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en septiembre y octubre de 1941, por el Arquitecto don Juan Corominas Fernández Peña y el Ingeniero de Caminos don Segundo de los Heros, salvo las modificaciones que puedan ser introducidas con ocasión del replanteo o las de simple detalle que, durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras públicas de acuerdo con la Dirección Facultativa del puerto de Avilés.

3.^a El cierre de la parcela, en la parte lindante con las zonas reservadas al tránsito o paso público, se hará mediante al tipo de muro de cerca, verjas o dispositivos con que esté conforme la Dirección Facultativa del puerto de Avilés.

4.^a Se obliga a la entidad concesionaria a construir unas aceras que bordean exteriormente la parcela concedida, en todos aquellos lados donde límite con las indicadas zonas de tránsito o paso público. Estas aceras se ajustarán en su rasante, anchura, construcción, materiales y demás características, a las instrucciones y normas que apruebe o dicte la citada Dirección Facultativa.

5.^a Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha en que se comuniquen a la entidad concesionaria esta autorización.

6.^a Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Avilés y, del resultado, de la operación se levantarán acta y plano los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. La entidad concesionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquella, en tiempo y forma que permitan realizar aquella operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.^a Terminadas éstas, la entidad concesionaria lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Avilés, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta que será sometido

a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del puerto de Avilés, comprometiéndose la entidad concesionaria a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco el terreno que se le permite ocupar, a otro uso distinto del especificado en la primera de estas condiciones salvo que obtuviese para ello la previa autorización competente.

9.^a Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la totalidad de la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. Dentro del plazo de un mes y antes del replanteo, la entidad concesionaria reintegrará el expediente de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y elevará la fianza depositada, al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

12. El concesionario abonará el canon de una peseta veinticinco centimos (1,25) por año y metro cuadrado de superficie total ocupada, efectuando su ingreso en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, por semestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto variable, según determine discrecionalmente la Administración.

13. Se entiende otorgada la concesión, en su conjunto, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

14. La entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de toda la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del Servicio interesado y demás efectos.»

Dios guarde a V. S. muchos años.— Madrid 15 de diciembre de 1942.— El Director general, J. Delgado.— Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Oviedo 15 de enero de 1942.—El Ingeniero-Jefe, José Nuñez Casquete.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, nos comunica la Orden de

28/12/42, referente a precios de seda hilada de la cosecha 1942, siguiente:

«Habiendo sido fijado por el Ministerio de Agricultura el precio de la seda hilada de la cosecha de 1942, en pesetas 221,87 para el kilogramo de seda hilada de tipo normal extra, título 13/15 deniers, procede fijar el de los demás títulos y calidades, de acuerdo con dicho precio base.

En consecuencia, a propuesta de la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio y previo informe del Sindicato Nacional Textil, he resuelto autorizar los siguientes precios máximos para las calidades de hilados de seda que se indican:

TITULOS	CALIDADES			Género de punto	259,12	234,12	231,62
	Extra	Exquis	Gran Exquis				
10/12	—	229,12	254,12	259,12	259,12	234,12	231,62
13/15 y 32/34	221,87	225,12	229,12	229,12	229,12	229,12	226,62
16/18 y 20/22	219,57	222,62	226,62	226,62	226,62	226,62	226,62

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de enero de 1943.

El Gobernador Civil,

Jefe de los Servicios provinciales

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ramón Martínez Menendez, número 162 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Constantino y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Constantino Martínez Menendez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Constantino Martínez Menendez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ramón Martínez Menendez.

El repetido Constantino Martínez, es natural de Limés (Cangas del Narcea), hijo de Ramón Martínez Rodríguez (fallecido) y de Esperanza Menendez Martínez, y cuenta 42 años de edad.

Todo lo cual, certifico.

Cangas del Narcea, 31 de diciembre

de 1942.—El Secretario, Carlos Graña Valdés.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE INFIESTO

Por el presente mandado publicar en sumario número 75 de 1942, sobre hurto, se ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los dueños de los siguientes efectos, que se encuentran depositados en este Juzgado a disposición de los mismos: Una tohalla de felpa, color rosa, con cenefa azul; un par de medias de algodón, color gris y un forro para abrigo, azul, sustraídos en el mercado de esta villa, correspondiente al día 30 de noviembre del año último.

Infiesto, a 22 de enero de 1943.— El Secretario, Francisco P. Rodríguez, V.º B.º; El Juez de instrucción, Emilio Villa.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

ESTEVEZ PRADA Jorge, de 24 años de edad, soltero, hijo de Rafael y de Benita, natural de La Rúa de Valdeorras (Orense), cabo del Regimiento de Infantería número 32 de guarnición en Oviedo, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación del presente edicto ante el Juez del Juzgado Militar Eventual número 1 de la plaza de Valladolid, sito en la calle Zúñiga número 35, al objeto de evacuar unas diligencias en causa número 1619 de 1939 que se le instruye en este Juzgado.

Anuncios no Oficiales

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

EXTRAVIO

Habiéndose extraviado la libreta imposición a Plazo núm. 701, del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo, expedida el 16 de abril de 1942, a nombre de doña María Fernández García, se hace público que si antes de treinta días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Oviedo, 28 de enero de 1943.—El Director Gerente, José del Riego.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial